



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

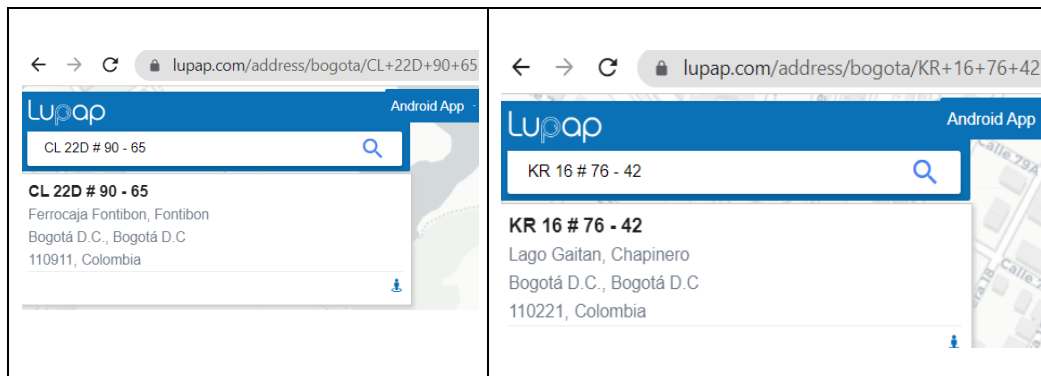
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00656 00**

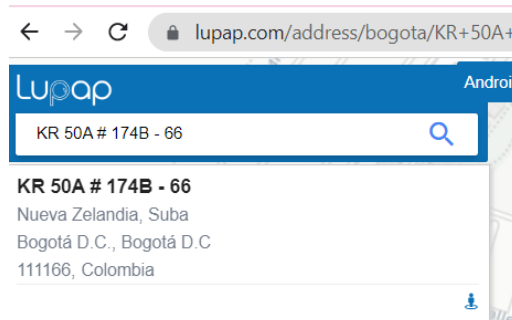
Ingresó al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra CARLOS ANDRES IBAGUE BARRAGAN y KAREN BLEYR PRIETO BARRAGAN, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Analizada la demanda, se observó lo siguiente:

- (i) Por acta individual de reparto, el día 30 de agosto de 2022, le correspondió el presente proceso al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- (ii) En el escrito de la demanda, el extremo activo informó que los dos demandados tienen el domicilio en Bogotá, y que el lugar de notificaciones de los mismos son los siguientes: El demandado CARLOS ANDRES IBAGUE BARRAGAN, recibe notificaciones en la CL 22 D 90 65 IN 6 AP 421 - CR 16 76 42 OF 607 de Bogotá, y la demandada KAREN BLEYR PRIETO BARRAGAN puede ser notificada en la CR 50 A 174 B 66 de Bogotá.
- (iii) El día 05 de octubre de 2022, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, rechaza el proceso por factor territorial, y remite el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Suba (Reparto).
- (iv) El día 17 de noviembre de 2022, el expediente de ciernes, le correspondió a este despacho.
- (v) Una vez consultado a qué localidad corresponde el lugar de notificaciones de los demandados, se evidenció, que el demandado CARLOS ANDRES IBAGUE BARRAGAN puede ser notificado en la CL 22 D 90 65 IN 6 AP 421 de Bogotá, correspondiente a la localidad de Fontibón y en la CR 16 76 42 OF 607 de Bogotá, correspondiente a la localidad de chapinero.



- (vi) De igual manera se consultó el lugar de notificaciones de la demandada KAREN BLEYR PRIETO BARRAGAN, evidenciando que la CR 50 A 174 B 66 de Bogotá, corresponde a la localidad de Suba.



Dando aplicabilidad al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, cuando hay varios demandados o el demandado tiene varios domicilios, el Juez competente para conocer el caso, es el Juez que hubiere escogido el demandante.

Para el caso concreto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá era competente para avocar conocimiento, por lo siguiente: (i) No existe solicitud expresa del extremo activo donde afirme que es su voluntad que, conozca la presente Litis los juzgados de la localidad de Suba; (ii) El despacho judicial al que correspondió la demanda el día 30 de agosto de 2022 fue el el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y (iii) El demandado CARLOS ANDRES IBAGUE BARRAGAN, está domiciliado y recibe notificaciones en la CL 22 D 90 65 IN 6 AP 421 - CR 16 76 42 OF 607 de Bogotá.

Bajo este panorama entonces y teniendo en cuenta los contenidos del numeral 1º del artículo 28 de la Ley General del Proceso, considera esta funcionaria, no es la competente para conocer del presente asunto, por lo tanto, se propone el correspondiente conflicto negativo de competencia con el homologo 12.

Por lo expuesto, ateniendo lo normado en el artículo 139 de la Ley General del Proceso, se impone crear el conflicto de competencia negativo, y para que se dirima el mismo se dispone remitir las presentes diligencias al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto).



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Declarase este Despacho incompetente para asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

2º Como consecuencia de lo anterior promover el conflicto negativo de competencia.

3º Para los fines indicados por el artículo 139 del Estatuto General del Proceso, remítase las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL para que sea repartido entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Líbrese la comunicación el caso.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.12
Hoy, 13 de marzo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Díaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81587be17e6981c003c62b30c915503a2e02f413fa279350a29e91abf6ea0a0c**

Documento generado en 13/03/2023 06:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>